



RESOLUCION DIRECTORAL N° 799 -2016-ANA-AAA.IX UCAYALI

Calleria, **05 OCT 2016**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 92716-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Pucallpa, organizado por David Michael Melgar Manrique, identificado con D.N.I. N° 00865116, sobre autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, ubicado en el sector del caserío Vista Alegre, distrito Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

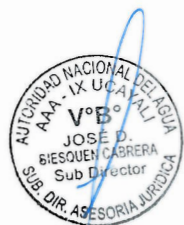
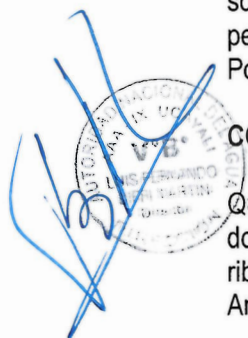
Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el inciso 3.1 artículo 3° del Reglamento de la antes referida Ley, aprobado por D.S. 001-2010 AG precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 14° de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, establece en su inciso 14.1 que las áreas de dominio público hidráulico (álveos o cauces y fajas marginales) son bienes asociados al agua, por ello toda intervención de los particulares que afecte o altere estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación. En este sentido, las actividades que podrán desarrollarse en las fajas marginales son temporales, como es el caso de la ejecución de obras para el uso común y los cultivos temporales, los cuales requieran la justificación técnica a fin que la Autoridad Administrativa del Agua evalúe su procedencia o improcedencia;

Que, del mismo modo, el literal "c" del artículo 20 de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, señala que la solicitud se dirigirá a la AAA del ámbito jurisdiccional donde se localiza el área a ser sembrada. Los usuarios actuales tendrán prioridad para la renovación de las autorizaciones, siempre que hayan cumplido con las obligaciones señaladas en el presente reglamento. Las renovaciones de las autorizaciones se presentaran hasta el último día útil del mes de marzo del siguiente al de la vigencia de la autorización;

Que, asimismo, conforme consta del Acta de Acuerdo Interinstitucional entre la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali y la Agencia Agraria de Coronel Portillo, de fecha 26.11.2015, en el punto número tres (03), se señala: "De acuerdo a la R.J. 300-2011-ANA, la solicitud para autorización de uso temporal de riberas y/o faja marginal de los ríos de la Amazonia se presentaran ante la ANA-Pucallpa hasta el



último día útil del mes de marzo del año en curso; pasada la fecha toda solicitud será atendido para la siguiente campaña del año próximo.”;

Que, mediante Oficio Nº 193-2016-GRU-DRA-AACP, de fecha 11.04.2016, la Agencia Agraria de Coronel Portillo, solicita ampliación de plazo por un mes, hasta el mes abril, por cuanto a raíz del acuerdo arribado entre la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali y la Agencia Agraria de Coronel Portillo, de fecha 26.11.2015, se acordó que la solicitud para autorización de uso temporal de riberas y/o faja marginal de los ríos de la Amazonia se presentaran ante la Administración Local del Agua Pucallpa, hasta el último día útil del mes de marzo del año en curso; la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, realiza la evaluación respectiva y manifiesta atender la solicitud presentada, por el plazo solicitado, la misma que es comunicada a la Agencia Agraria de Coronel Portillo, mediante Oficio Nº 334-2016-ANA-AAA IX-UCAYALI;

Que, mediante solicitud de fecha 27.06.2016, David Michael Melgar Manrique, identificado con D.N.I. Nº 00865116, solicita autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, ubicado en el sector del caserío Vista Alegre, distrito Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, solicitud que ha sido instruida ante la Administración Local de Agua Pucallpa;

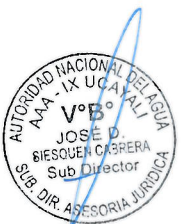
Que, la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, mediante informe técnico Nº 363-2016-ANA-AAA.IX.U/SDCPRH/WJGR, concluye que no es factible proceder con lo solicitado por el administrado, puesto que dicha solicitud se encuentra fuera del plazo establecido para su atención;

Que, revisado el expediente observamos que el administrado presenta su solicitud de autorización de uso temporal de la ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, ubicado en el sector del caserío Vista Alegre, distrito Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, con fecha 27.06.2016, el cual conforme a lo prescrito en el literal “c” del artículo 20 de la Resolución Jefatural Nº 300-2011-ANA, concordante con el Acuerdo Interinstitucional entre la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali y la Agencia Agraria de Coronel Portillo, en la cual se señala: “De acuerdo a la R.J. 300-2011-ANA, la solicitud para autorización de uso temporal de riberas y/o faja marginal de los ríos de la Amazonia se presentaran ante la Administración Local del Agua Pucallpa, hasta el último día útil del mes de marzo del año en curso; pasada la fecha toda solicitud será atendido para la siguiente campaña del año próximo.”; plazo que fue ampliado por un mes, a solicitud de la Agencia Agraria en mención, esto es, hasta el último día útil del mes de abril del año en curso; en ese sentido, se aprecia que la solicitud fue presentada con fecha 27.06.2016, después de la fecha señalada anteladamente; por tanto, la solicitud incoada deviene en improcedente, por encontrarse fuera del plazo antes señalado;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos y por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, según el Informe Legal Nº 826-2016-ANA-AAA-IX-U/SDUAIJ; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural Nº 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali;

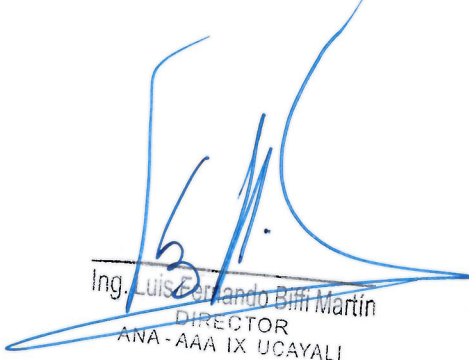
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo en el ubicado en el sector del caserío Vista Alegre, distrito Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, solicitado por David Michael Melgar Manrique, identificado con D.N.I. Nº 00865116, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Pucallpa, la notificación de la presente resolución a David Michael Melgar Manrique, identificado con D.N.I. N° 00865116, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese


Ing. Luis Fernando Bili Martín
DIRECTOR
ANA-AAA IX UCAYALI

